

creado por la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos⁵⁰, fue autorizado a examinar las reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales en la República de Sudáfrica,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor del Grupo Especial de Expertos y de su informe⁵¹;

2. *Condena* las continuas infracciones de derechos sindicales y el procesamiento ilegal, contrario a las normas internacionales generalmente aceptadas e incompatible con la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, de trabajadores sindicales, como violación del derecho de libre asociación y manifestación de la criminal política de *apartheid*;

3. *Suscribe* las conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial de Expertos;

4. *Insta* al Gobierno de la República de Sudáfrica a que se ajuste a las normas internacionales generalmente aceptadas sobre el derecho de libre asociación y, en particular, a que:

a) Modifique su legislación en materia de derechos sindicales a fin de establecer un sistema no discriminatorio que permita a todas las personas, sea cual fuere su origen racial, ejercer libremente sus derechos sindicales;

b) Conceda reconocimiento jurídico a todas las organizaciones sindicales africanas existentes;

c) Conceda formalmente a los trabajadores africanos el derecho a la huelga y abrogue las disposiciones en virtud de las cuales la huelga se considera delito;

d) Suprima los "job reservations";

e) Abrogue las disposiciones de la *Masters and Servants Act* y de la *Bantu Trust and Land Act* de 1936, en las que se prescriben sanciones penales para el incumplimiento de los contratos de trabajo por los trabajadores africanos y que tienen por efecto obligar a los trabajadores agrícolas y a los empleados domésticos africanos a trabajar en condiciones similares a la esclavitud o servidumbre;

f) Abrogue la *Suppression of Communism Act* y se abstenga de procesar a los trabajadores y sindicalistas africanos por sus actividades sindicales con el pretexto de que han cometido infracciones al derecho común;

g) Abrogue las disposiciones generales o especiales que directa o indirectamente afectan el ejercicio de los derechos sindicales;

h) Reanude, con miras a revisar las condenas y garantizar el respeto de los derechos sindicales y la liberación de las personas mencionadas, las actuaciones que condujeron a la condena de los trabajadores y sindicalistas aludidos en la reclamación presentada el 3 de marzo de 1966 por la Federación Sindical Mundial;

i) Ponga en libertad a todos los sindicalistas que se hallan en prisión como resultado de sus actividades sindicales;

5. *Insta asimismo* al Gobierno de la República de Sudáfrica a que dé cumplimiento inmediato a las anteriores recomendaciones e informe al Secretario General de las Naciones Unidas de ese cumplimiento;

⁵⁰ *Ibid.*, 42º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), párr. 268.

⁵¹ *Ibid.*, 44º período de sesiones, Anexos, tema 16 del programa, documento E/4459.

6. *Decide pedir* al Grupo Especial de Expertos nuevamente designado por la resolución 2 (XXIV) de la Comisión de Derechos Humanos⁵², que siga examinando la cuestión de las continuas violaciones de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica, incluyendo las violaciones de los derechos sindicales en el Territorio del África Sudoccidental que se halla bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que ahora está ilegalmente ocupado por el Gobierno de la República de Sudáfrica;

7. *Decide además* pedir al Grupo Especial de Expertos que, en consulta con el Reino Unido, Potencia administradora, y en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo, teniendo debidamente en cuenta la responsabilidad fundamental de esta última en la cuestión, lleve a cabo estudios análogos de las denegaciones y violaciones de derechos sindicales por el régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur;

8. *Autoriza* al Grupo Especial de Expertos a recibir comunicaciones y oír testigos y adoptar cualesquiera otras disposiciones necesarias para terminar rápidamente su tarea;

9. *Pide* al Grupo Especial de Expertos que informe al Consejo Económico y Social en su 46º período de sesiones acerca de sus conclusiones y que presente recomendaciones para la acción que deba tomarse en casos concretos;

10. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que preste toda la asistencia y facilite todos los servicios que pueda necesitar el Grupo Especial de Expertos para cumplir su mandato;

11. *Decide* transmitir el informe del Grupo Especial de Expertos creado en virtud de la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, al Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, para información de éste, y recomienda que se incluyan los resultados de la investigación del Grupo Especial de Expertos acerca de las violaciones de los derechos sindicales en los documentos del Comité Especial que están destinados a ser ampliamente divulgados;

12. *Pide además* al Secretario General de las Naciones Unidas que dé la máxima publicidad al informe del Grupo Especial de Expertos.

1526a. sesión plenaria,
28 de mayo de 1968.

1323 (XLIV). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 21º período de sesiones⁵³.

1530a. sesión plenaria,
31 de mayo de 1968.

1324 (XLIV). Derechos políticos de la mujer

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del memorando del Secretario General sobre constituciones, leyes electorales y otros ins-

⁵² *Ibid.*, 44º período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), cap. XVIII.

⁵³ *Ibid.*, Suplemento No. 6 (E/4472).